



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL – CCR

(Aprobado con O.R. N° 383-2017/GRP-CR)

GERENCIA REGIONAL DE
PLANEAMIENTO
PRESUPUESTO Y
ACONDICIONAMIENTO
TERRITORIAL

SUBGERENCIA REGIONAL DE PLANEAMIENTO
PROGRAMACION E INVERSION
SECRETARIA TECNICA DEL CCR

Enero 2017.

ESQUEMA DE CONTENIDO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL REGISTRO REGIONAL

CAPÍTULO I

DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO II

DEL LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

TÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y ACTUALIZACION DEL REGISTRO REGIONAL

CAPITULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO REGIONAL

TITULO IV

ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA

CAPITULO II

DEL PADRON ELECTORAL

CAPÍTULO III

DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES Y DELEGADAS ELECTORAS

CAPITULO V

DEL PROCESO ELECTORAL

TITULO V

DE LA DURACION DEL MANDATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO

CAPITULO II

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

TITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

CAPITULO I

DE LA INSTALACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1°.- El presente reglamento interno del Consejo de Coordinación Regional de Piura define la composición, funciones, estructura interna e instrumentos de gestión, que permiten regular la participación de alcaldes Provinciales así como, la inscripción de organizaciones de la sociedad civil en el Registro Regional y su participación en el proceso de elección de los representantes y las representantes de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, y su actuación como integrantes de dicho Consejo de acuerdo a los mecanismos y procedimientos que lo regula, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y al marco legal de la materia.

El presente reglamento interno, es de aplicación a los alcaldes Provinciales en su calidad de miembros Plenos del Consejo de Coordinación Regional - CCR; así como, a los miembros de la Sociedad Civil y otras representaciones de organismos o instituciones públicas y privadas invitadas a las sesiones.

Artículo 2°.- El Consejo de Coordinación Regional – CCR, es un órgano estructural del Gobierno Regional Piura de carácter consultivo, de coordinación y concertación de acciones de desarrollo entre el Gobierno Regional, los Gobiernos Locales y representantes de la Sociedad Civil, está integrado por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, los Alcaldes Provinciales, los y las representantes de la Sociedad Civil.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DEL REGISTRO REGIONAL****CAPÍTULO I
DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 3°.- Para fines del presente reglamento interno se considera como “Organización Representativa de la Sociedad Civil” de nivel Regional y Provincial, a la organización que contenga al menos dos tercios (2/3) de la composición de sus integrantes con domicilio en el ámbito Regional, Multiprovincial y/o Provincial, según corresponda la naturaleza de organizaciones como sigue:

- a. Las organizaciones conformadas por personas naturales o jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica, con exclusión de las instituciones del sector público que las integran, para fines de definir a sus representantes. A excepción de las instituciones u organizaciones políticas inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones.
- b. Las organizaciones creadas o reconocidas por Ley o norma legal expresa con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado, sea éste de nivel nacional, regional o local - provincial.
- c. Las Mesas de Concertación y otros espacios de concertación regional, con exclusión de las instituciones del sector público que la integran, para fines de definir a sus representantes.
- d. Las universidades públicas, colegios profesionales y comunidades religiosas
- e. Otras organizaciones representativas de nivel regional, multiprovincial y/o provincial.

Artículo 4°.- Los Segmentos de la Sociedad Civil, se refiere a las diversas agrupaciones en las cuales se auto clasifican las organizaciones representativas de la sociedad civil, atendiendo a intereses y objetivos comunes según lo establecido en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias. Para fines de este reglamento se considerarán los segmentos siguientes:

- a) Organización de productores y productoras
- b) Gremios empresariales

- c) Gremios laborales
- d) Gremios profesionales
- e) Gremios agrarios
- f) Gremios vecinales¹ Provinciales y/o Regionales
- g) Gremios deportivos
- h) Universidades
- i) Comunidades religiosas Provinciales y/o Regionales
- j) Comunidades Campesinas
- k) Mesas y/o Espacios de Concertación
- l) Organizaciones de Mujeres
- m) Organizaciones de Jóvenes
- n) Organizaciones de personas con discapacidad.
- o) Organismos No Gubernamentales
- p) Otras Organizaciones de la Sociedad Civil Provinciales y/o Regionales

Artículo 5°.- El Delegado Elector o Delegada Electora de una organización representativa de nivel regional, multiprovincial y/o provincial, es la persona natural designada por su organización para participar en la Asamblea de los delegados electores y las delegadas electoras y en el Acto de Elección de los y las Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura, bajo dos parámetros:

- a. Un o una representante de la sociedad civil no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- b. Aceptar cumplir con las condiciones básicas que para tal efecto se acuerden en la Asamblea de Delegados Electores y Delegadas Electoras; a que hace referencia el artículo 27° del presente reglamento.

Artículo 6°.- El candidato o candidata a representante de la Sociedad Civil, es la persona natural, designada y debidamente acreditada por su organización según sus propias normas internas para representarla en el proceso de elección de los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional; la misma que, al momento de su nominación cumple con los requisitos siguientes:

- a. Nacido, nacida o acreditar residencia efectiva de no menos de dos (02) años en el ámbito de la región Piura.
- b. Ser mayor de edad.
- c. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales², y el artículo 5° de la Ley N° 30353 – Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI)..

¹ De incidencia regional o provincial.

² Ley N° 27683; Ley de Elecciones Regionales:

Artículo 14°.- Impedimentos para postular No pueden ser candidatos en las elecciones de gobiernos regionales los siguientes ciudadanos: 1) El Presidente y los vicepresidentes de la República ni los congresistas de la República. 2) Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de elecciones, los alcaldes que deseen postular al cargo de presidente regional. 3) Salvo que renuncien de manera irrevocable ciento ochenta (180) días antes de la fecha de las elecciones: a) Los ministros y viceministros de Estado. b) Los magistrados del Poder Judicial, del Ministerio Público y del Tribunal Constitucional. c) El Contralor General de la República. d) Los Miembros del Consejo Nacional de la Magistratura. e) los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, el jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). f) El Defensor del Pueblo, el Presidente del Banco Central de Reserva. g) El Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. h) El Superintendente de Administración Tributaria (Sunat). i) Los titulares y miembros directivos de los organismos públicos y directores de las empresas del Estado. 4) Salvo que soliciten licencia sin goce de haber pasado a situación de retiro conforme a Ley. a) Los Presidentes y Vicepresidentes regionales que deseen postular a cualquier cargo de elección regional. b) Los alcaldes que deseen postular al cargo de vicepresidente o consejero regional. Los regidores que deseen postular al cargo de presidente, vicepresidente o consejero regional. d) Los gerentes regionales, directores regionales sectoriales y los gerentes generales municipales. e) Los gobernadores y tenientes gobernadores. 5) También están impedidos de ser candidatos: a) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, mientras no hayan pasado a situación de retiro conforme a Ley. b) Los funcionarios públicos que administran o manejan fondos del Estado y los funcionarios de empresas del Estado si no solicitan licencia sin goce de haber treinta (30) días naturales antes de la elección, la misma que debe serles concedida a la sola presentación de la solicitud. c) Los funcionarios públicos suspendidos, destituidos o inhabilitados conforme al Artículo 100 de la Constitución Política del Perú. d) Quienes tengan suspendido el ejercicio de la ciudadanía conforme al artículo 33° de la

Artículo 7°.- Los y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura, son las personas naturales que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en el presente reglamento, son elegidas para representar a la Sociedad Civil en calidad de miembro titular o accesitario(a) en el Consejo, el número de representantes está determinado en el Artículo 3° de la Ley N° 27902 que modifica a la LOGR Ley N° 27867 e incorpora el Art. 11° - A, mediante el cual se establece su participación en un cuarenta por ciento (40%) en el Consejo de Coordinación Regional – CCR.

Debe garantizarse la participación de la sociedad civil bajo las condiciones siguientes:

- Participación de los y las representantes de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional – CCR, equivale a cinco (05) personas, de las cuales al menos la tercera parte, es decir dos (02) corresponden a organizaciones de productores y productoras y gremios empresariales.
- Representación de la Sociedad Civil ubicadas en las provincias de la sierra que presentan mayor incidencia de pobreza y pobreza extrema, siendo su participación no menor al treinta por ciento (30%), es decir dos (02) representantes. En caso alguna lista no cumpla con la cuota establecida, se debe garantizar la participación de por lo menos un representante o una representante de este sector. De darse el caso, de no contar con inscripción de representantes de las provincias de la sierra, este criterio quedará sin efecto.
- Participación de la mujer, cada lista deberá incluir como mínimo un treinta por ciento (30%), es decir dos (02) representantes de la Sociedad Civil deben ser mujeres.
- En el caso de la juventud, su participación será del quince por ciento (15%), es decir un (01) representante de la sociedad civil, cuya edad esté comprendida entre 18 y 29 años. De darse el caso, de no contar con inscripción de representantes de la juventud en la conformación de listas, este criterio quedará sin efecto.
- En caso alguna lista no cumpla con la cuota de juventud, debido a la limitada participación de jóvenes en el proceso de inscripción de las organizaciones, éste criterio quedará sin efecto.

CAPITULO II

DEL LIBRO DE REGISTRO REGIONAL DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 8°.- El Gobierno Regional de Piura, apertura el “Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil” debidamente legalizado, a efectos de inscribir a las organizaciones de nivel regional, multiprovincial y/o provincial que cumplan con lo establecido en los Artículos 3° y 4° del presente reglamento, interesadas en participar en la gestión del desarrollo regional dentro del marco y atribuciones que para tal fin establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el presente Reglamento.

Artículo 9°.- El Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, es un instrumento público no constitutivo de personería jurídica. Su custodia y actualización está a cargo de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, cuyo esquema de contenido es como sigue:

- a. Por Títulos, y cada uno de los cuales corresponderá al segmento en los que se auto clasifican las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, según lo establecido en el artículo 4° del presente reglamento.
- b. Para cada caso, se consignará en el Formato de Inscripción y documentación sustentatoria que para el efecto se solicita a través de la convocatoria pública: el nombre de la organización y siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, domicilio real y/o fiscal vigente según corresponda,

Constitución Política del Perú. e) Los deudores de reparaciones civiles inscritos en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI) y los deudores inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM). Inciso e) incorporado por la Quinta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30353, publicada el 29-10-2015.

identificación de su representante legal, así como del delegado y/o delegada elector(a) titular y alterno(a) y cualquier otra información y/o documentación que se estime pertinente para demostrar su representatividad.

**TÍTULO TERCERO
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y
ACTUALIZACION DEL REGISTRO REGIONAL**

**CAPITULO I
DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS ORGANIZACIONES REPRESENTATIVAS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 10°.- Para inscribirse en el “Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil”; las organizaciones representativas de la Sociedad Civil de nivel regional, multiprovincial y provincial establecidas en el Artículo 4° del presente reglamento deben presentar:

- a) Solicitud de inscripción dirigida al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, acompañando copia simple del Acta de Acuerdo para la inscripción en el Libro del Registro Regional; la misma que deberá precisar la auto clasificación señalada por la organización en el segmento de la Sociedad Civil de acuerdo al artículo 4° del presente reglamento, el nombre de la organización y las siglas que la identifican, fecha de inscripción en el registro respectivo, fecha de constitución, domicilio real y/o fiscal, identificación de las personas naturales, titular y alterno(a), en quienes recae la representación de la organización, convirtiéndose automáticamente según el presente reglamento en Delegado(a) Elector(a). Esta solicitud tendrá valor de declaración jurada y estará debidamente firmada por el o la representante legal de la organización. Las organizaciones de la sociedad civil para tal efecto utilizarán el formato que se describe en el Anexo A.
- b) Copia simple de la partida registral, que contenga la inscripción de la Organización Civil en el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos, expedida con una antigüedad no mayor de treinta (30) días a la fecha de presentación de la solicitud de Inscripción de la Organización.
- c) Copia simple de instrumentos y/o documentos que prueben al menos tres (03) años de actividad institucional, ejerciendo el objeto para el que fue creado, con presencia efectiva de trabajo en el ámbito provincial, multiprovincial y/o regional. Para ello se adjuntará copias simples de documentos tales como: copias de las tres (03) últimas reuniones del libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales o publicaciones, entre otros.
- d) Las organizaciones creadas o reconocidas mediante Ley y otras normas de nivel nacional, regional y/o provincial, deberán adjuntar copia simple de su reconocimiento de acuerdo a la norma legal correspondiente que las acredite.
- e) Copia simple del Acta en el que se elige al actual Directorio o Junta, Comité o Comisión Directiva y/o similar forma de representación de la Organización.
- f) Copia simple del Acta correspondiente, mediante la cual se designa a los delegados electores o delegadas electoras titular y alterno(a) de la organización para participar en el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional.
- g) Presentar Ficha de Información del Representante Legal, Delegado Elector y/o Delegada Electora Titular y Alterno(a) para tal efecto utilizaran el formato que se describe en el Anexo B, la misma que deberá ser solicitada en la Secretaría Técnica del CCR.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO REGIONAL

Artículo 11°.- La inscripción se inicia, con la presentación de los documentos señalados en el artículo precedente, según el cronograma que establezca el Decreto Regional de convocatoria a Elecciones de los y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional. Dichos documentos serán presentados en Mesa de Partes de la Sede Central del Gobierno Regional, Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional de Piura. La recepción de dichos documentos es de curso obligatorio bajo responsabilidad.

Artículo 12°.- En la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial recae la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional y como responsable del proceso de inscripción y actualización del registro, evalúa las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los mecanismos y plazos siguientes:

- a. Comunicar mediante el Portal Electrónico Institucional: www.regionpiura.gob.pe a la organizaciones solicitantes, lo decidido sobre la aprobación o denegación de su inscripción en un plazo no mayor de cinco (05) días de recibida la solicitud, vencido el plazo sin que se haya notificado el pronunciamiento de la Secretaría Técnica del CCR la solicitud se dará por aprobada.
- b. En caso de observación, la organización podrá subsanar los defectos materia del error ante la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional de Piura en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados de la evaluación señalada en el párrafo precedente, vencido el cual se adopta lo siguiente:
 - i. De no obtener pronunciamiento favorable, podrá interponer recurso de reconsideración por denegatoria de inscripción ante el Gerente General Regional en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de la denegatoria de inscripción. El Recurso de Reconsideración deberá ser ingresado por Mesa de Partes de la Sede Central del Gobierno Regional Piura. La Gerencia General Regional, resolverá el recurso de reconsideración en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles posteriores a la presentación del recurso.
 - ii. De no obtener pronunciamiento favorable, podrá interponer recurso de apelación por denegatoria de inscripción ante el Gobernador Regional en un plazo no mayor a los dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. El Recurso de Apelación deberá ser ingresado por Mesa de Partes de la Sede Central del Gobierno Regional Piura. La Gobernación Regional, resolverá en un plazo no mayor a los tres (03) días hábiles posteriores a la presentación del recurso.
 - iii. La Gobernación Regional, en un plazo no mayor a los tres (03) días hábiles posteriores a la resolución del Recurso de Apelación, emitirá la Resolución con los resultados finales de la evaluación del proceso de inscripción con indicación, de ser el caso, de las observaciones efectuadas, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Piura.

Artículo 13°.- Las organizaciones inscritas en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de Sociedad Civil", del proceso del periodo inmediato anterior, que manifiesten su compromiso de participar, están obligadas a actualizar la información establecida en el presente reglamento que sea requerida por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional de Piura y alcanzar el formato descrito en el anexo B.

TITULO CUARTO ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL

CAPÍTULO I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 14°.- La convocatoria a elección de representantes de la Sociedad Civil de las Organizaciones que han sido declaradas aptas en el proceso de inscripción, para integrar el CCR, es efectuada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura mediante Decreto Regional.

La convocatoria, establecerá el cronograma de actividades del proceso, indicando fecha, hora y lugar en el que se procederá al acto electoral, el cual en ningún caso puede realizarse fuera de la provincia capital de la Región Piura.

Artículo 15°.- El proceso eleccionario se realizará dentro de los primeros sesenta (60) días del año correspondiente, según lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley N° 28013 - Ley que modifica la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, fijando el plazo para la instalación del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 16°.- De no realizarse la convocatoria de elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR dentro del plazo señalado en el Artículo 15° del presente Reglamento, los Delegados electores y Delegadas electoras quedan automáticamente convocados y convocadas a la Asamblea de Delegados electores y Delegadas electoras para el día siguiente de vencido dicho plazo.

Artículo 17°.- La Asamblea a la que se refiere el artículo anterior se realizará en primera citación a las 9.00 am y en segunda citación a las 9.30 am, en un ambiente público ubicado en la ciudad - Sede Central del Gobierno Regional de Piura.

Artículo 18°.- El quórum en la primera citación será de dos tercios de los Delegados electores y Delegadas electoras debidamente inscritos en el Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, y en la segunda citación de la mitad más uno.

Artículo 19°.- Para el proceso de elección de los y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, el Gobierno Regional solicitará de manera oportuna y formal la participación del Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Proceso Electorales (ONPE), encargadas de supervisar el proceso; al Ministerio Público, para prestar garantías al debido proceso; y a la Defensoría del Pueblo, en calidad de observador. Asimismo podrán participar en calidad de observadores otras instituciones especializadas en procesos electorales de nivel regional y/o nacional.

CAPITULO II DEL PADRON ELECTORAL

Artículo 20°.- El Padrón Electoral es la nómina de las organizaciones representativas de nivel regional, multiprovincial y/o provincial, debidamente inscritas en el "Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil" y habilitadas(as) para participar en el proceso electoral al que hace mención el Artículo 8° del presente reglamento, con indicación de la identificación del delegado elector y/o delegada electora que la representa, precisando nombre, DNI y el segmento de la sociedad civil en el que se encuentre clasificada.

La nominación debe ser realizada por los delegados electores y delegadas electoras presentes en la Asamblea para la elección de los y las representantes de la sociedad civil ante el CCR de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° del presente reglamento.

Artículo 21°.- El Padrón Electoral será publicado, según cronograma del proceso electoral, en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Piura y en los medios de comunicación de mayor circulación en el ámbito del Gobierno Regional de Piura, una vez concluida la depuración de la misma.

Artículo 22°.- Las tachas e impugnaciones al Padrón Electoral serán evaluados y absueltos por el Comité Electoral como única instancia.

Artículo 23°.- Durante la tramitación de los recursos impugnatorios se seguirá el procedimiento y plazos siguientes:

- a) Las tachas e impugnaciones se presentarán dentro de los dos (02) días hábiles posteriores a la publicación del Padrón Electoral.
- b) La evaluación y absolución de los recursos impugnatorios se realizará como máximo en el plazo de tres (03) días hábiles después de recibidos.

Artículo 24°.- Las Organizaciones de la Sociedad Civil inscritas están obligadas a actualizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción en la sede del Gobierno Regional Piura.

CAPÍTULO III DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 25°.- Los representantes y las representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente inscritos(as) en el Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil", participarán con carácter de obligatorio en el o los evento(s) de capacitación, que organizará y realizará la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional de Piura, previo al proceso eleccionario de representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil en el Consejo de Coordinación Regional.

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA DE DELEGADOS ELECTORES Y DELEGADAS ELECTORAS

Artículo 26°.- Asamblea

Es la reunión de delegados electores y delegadas electoras, en la que se eligen a representantes de la Sociedad Civil, para ser miembros del Consejo de Coordinación Regional de Piura, en base a las condiciones concertadas para asumir la representación de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 27°.- Funciones de la Asamblea

- a. Elegir la Mesa Directiva y el Comité Electoral
- b. Presentar a los candidatos y las candidatas, elegibles como representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR.
- c. Elegir a representantes de la sociedad civil de conformidad con el presente reglamento.
- d. Hacer cumplir las condiciones básicas que deben reunir los candidatos y las candidatas elegibles.
- e. Discutir y acordar propuestas e iniciativas a ser presentadas por los representantes y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR en el marco de sus funciones y competencias.
- f. Exigir informes y rendición de cuentas sobre los actos que han realizado los representantes y las representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil como miembros del Consejo de Coordinación Regional de Piura.

Artículo 28°.- Condiciones Básicas para ser candidatos y candidatas

Son condiciones básicas que deben cumplir los representantes y las representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil nominados o nominadas para candidatos(as), las siguientes:

Del Perfil del candidato o candidata

- a. Nacido o nacida con residencia real de no menos tres (03) años en el ámbito del departamento de Piura.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Presentar en forma resumida su Curriculum Vitae de acuerdo al formato del anexo C la misma que tendrá carácter de declaración jurada.
- d. No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidos en el artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales y el artículo 5° de la Ley N° 30353 – Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).
- e. Aceptar cumplir con las condiciones básicas que para ejercer dicho mandato, haya acordado la Asamblea de Delegados y Delegadas, debiendo alcanzar el formato del anexo D.
- f. Haber participado en la Capacitación de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, realizada por la Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Regional – CCR de Gobierno Regional Piura.

De las Condiciones Básicas para el cargo

- a. Conocer las funciones del Consejo de Coordinación Regional establecidas en el Artículo 3°, 11°-B de la Ley N° 27902 modificatoria de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Artículo 57° del Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional de Piura.
- b. Conocer las competencias exclusivas y compartidas del Gobierno Regional Piura de acuerdo a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- c. Contar con un Plan de Trabajo de su organización, concordante con los objetivos estratégicos para el desarrollo regional.
- d. Carta de aceptación o compromiso para disponer del tiempo necesario para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Regional de Piura y suscripción de las Actas correspondientes.
- e. Suscribir las Actas y/o documentos complementarios que se generen durante el proceso.
- f. Otras que la Asamblea de Delegados Electores y Delegadas Electoras consideren pertinentes
- g. Suscribir compromiso de cumplimiento de condiciones básicas establecidas en el presente artículo.

Asimismo la Asamblea aludida en el artículo anterior deberá elegir simultáneamente con el representante titular de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura, a un o una representante accesitario (a), quién asumirá inmediatamente el cargo en caso de vacancia y/o ausencia del miembro titular.

Artículo 29°.- Instalación de la Asamblea de Delegados Electores y Delegadas Electoras

El delegado o delegada de mayor edad presente en la sala a la hora de la convocatoria procederá a pasar lista nominal a los asistentes y las asistentes, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento; de no estar presente la mitad más uno de los delegados o delegadas electores, se dará un intermedio de treinta (30) minutos, pasado los cuales volverá a tomar lista y dará trámite al proceso de instalación de la Asamblea con los Delegados electores y Delegadas Electoras asistentes, quienes tendrán la oportunidad en no más de dos (02) minutos hacer su presentación, mencionando su nombre completo, la organización a la que pertenece y experiencia o actividad laboral que realizan como organización.

Una vez concluida la presentación de los asistentes y las asistentes, el Delegado o Delegada elector(a) de mayor edad, conducirá la elección de la Mesa Directiva, para lo cual se utilizará el mecanismo de presentación de propuestas y la elección será a viva voz, a través de la votación consultada a cada uno(a) de los y las presentes; se propone como mínimo de tres (03) candidatos y/o candidatas y un máximo de cinco (05), donde el o la más votado (a), ocupará el cargo de Presidente(a), el segundo(a) el de Relator(a) y el tercero(a) de Secretario (a).

Mientras se realiza la elección de la Mesa Directiva de la Asamblea de los Delegados electores y Delegadas electoras no podrán incorporarse nuevos delegados y delegadas a la Asamblea.

El proceso de instalación de la Asamblea concluye con la designación de la Mesa Directiva, quién pasará a asumir la conducción de ésta.

Artículo 30°.- Instalación y Funciones de la Mesa Directiva

Una vez instalada la Mesa Directiva, procede en primer lugar a verificar la relación de delegados electores y delegadas electoras presentes, pudiendo incorporarse en este momento a la Asamblea los delegados electores y delegadas electoras que no lo hubiesen hecho con anterioridad, quienes a la vez tendrán la oportunidad de presentarse ante la asamblea en no más de dos (02) minutos.

Artículo 31°.- Definidas las condiciones básicas para el cargo, la Mesa Directiva solicitará a los Delegados electores y Delegadas electoras que procedan a la nominación de candidatos y candidatas verificando el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 7° del presente reglamento.

Las nominaciones sólo se pueden presentar por escrito y deben ir acompañadas de carta expresa en la que conste la aceptación de la persona para ser nominada como candidato o candidata, de acuerdo al formato del Anexo D. Así mismo adjuntar en ella un resumen de su perfil, la misma que tendrá carácter de declaración jurada. La ausencia de la carta de aceptación inválida la nominación.

Para ser nominado o nominada como candidato o candidata, se requiere ser Delegado elector o Delegada electora. Cada institución podrá postular solo a un miembro a la elección de los y las representantes de la sociedad civil.

Artículo 32°.- La Mesa Directiva invitará a los candidatos y las candidatas nominados y nominadas, para que en un plazo no mayor a tres (03) minutos, den a conocer a la Asamblea su perfil personal en forma verbal (ocupación, experiencia, etc.) y manifiesten de manera expresa su respaldo y cumplimiento a las condiciones básicas y a los compromisos específicos que están dispuestos asumir, los que constarán en una Acta expresa que será suscrita por todos los participantes y las participantes. El incumplimiento de estas condiciones y compromisos es causal de revocatoria del candidato o candidata.

CAPITULO V DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 33°.- La Secretaria Técnica del Consejo de Coordinación Regional de Piura brindará el apoyo técnico y logístico al proceso electoral.

Artículo 34°.- Concluye la intervención de la Mesa Directiva con la elección del Comité Electoral, para lo cual se utilizará el mecanismo de presentación de propuestas y elección a viva voz; proponiéndose como mínimo a tres (03) candidatos(as) y un máximo de cinco (05), donde el o (la) más votado(a), ocupará el cargo de Presidente(a), el o la segundo(a) el o la de Secretario(a) y el o la tercero(a) de Vocal. Para el mecanismo de votación, se empleará la votación consultada a cada uno de los y las presentes a viva voz.

Artículo 35°.- El Acto Electoral se inicia con la instalación de la Asamblea de los delegados electores y las delegadas electoras. El secretario del Comité Electoral procederá a pasar lista a los y las asistentes. De no estar presentes la mitad más uno de los delegados electores y delegadas electoras, se dará un intermedio de treinta (30) minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso al proceso de instalación de la Asamblea con los delegados electores y delegadas electoras asistentes

Artículo 36°.- El Comité Electoral procederá a dar lectura a las obligaciones y derechos que tienen los representantes y las representantes elegidos(as) de parte de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación Regional, cuya expresa aceptación constara en el Acta respectiva.

Artículo 37°.- El Comité Electoral otorgará un intermedio de treinta (30) minutos para que los Delegados electores y las Delegadas electoras procedan a la nominación e inscripción de las listas de candidatos y candidatas, que

estarán integradas por cinco (05) Delegados electores o Delegadas electoras habilitados en el Padrón Electoral; las listas se presentaran por escrito señalando la Organización a la cual pertenecen y se colocaran en un lugar visible para conocimiento de los miembros de la Asamblea, una misma persona no puede figurar en más de una lista, para ello se utilizará el formato del Anexo G del presente Reglamento.

Artículo 38°.- En cuanto a la representatividad según segmentos de la Sociedad Civil, las listas se conformarán bajo las condiciones siguientes:

- Participación de los representantes y las representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional de Piura equivale a cinco (05) personas, de los cuales al menos la tercera parte de los representantes y las representantes, es decir dos (02) corresponden a organizaciones de productores y productoras y gremios empresariales.
- Participación de los representantes y las representantes de la sociedad civil ubicados en las provincias de la sierra consideradas como las que presentan mayor incidencia de pobreza extrema, siendo su participación no menor al 30%, es decir dos (02) representantes. En caso alguna lista no cumpla con la cuota establecida, se debe garantizar la participación de por lo menos un representante o una representante. De darse el caso, de no contar con representantes de las provincias de la sierra en la conformación de listas, este criterio quedará sin efecto.
- Participación de la mujer como mínimo un treinta por ciento (30%), es decir dos (02) representantes de la sociedad civil deben ser mujeres.
- En el caso de la juventud, su participación será del quince por ciento (15%), es decir un o una (01) representante de la sociedad civil, cuya edad esté comprendida entre 18 y 29 años. En caso alguna lista no cumpla con la cuota de participación de joven, debido a la ausencia de otro(a) representante de la juventud inscrito (a) éste criterio quedará sin efecto.

Cada lista válida será identificada con un número asignado por el Comité Electoral por sorteo.

Artículo 39°.- El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los Delegados electores y Delegadas electoras presentes y señalará el número total de representantes elegibles según segmento de la Sociedad Civil. Luego, invitará a los asistentes y las asistentes a presentar la conformación de sus listas con los nombres de los candidatos nominados y las candidatas nominadas, procediendo a identificar con un número cada una de las listas presentadas. Para ello facilitará la relación de nominados y nominadas de acuerdo al formato del anexo F del presente Reglamento.

Artículo 40°.- El Comité Electoral procederá a llamar uno a uno a los delegados y delegadas para emitir su voto secreto. La lista que obtenga la mitad más uno de los votos emitidos será proclamada ganadora. De no haber lista ganadora, se procederá a una segunda vuelta entre las dos listas que hayan logrado la mayor votación declarándose ganadora a la lista que obtenga mayoría simple; en caso de persistir el empate se procederá mediante sorteo a elegir la lista ganadora.

Artículo 41°.- El Comité Electoral, mediante Acta respectiva, dejara constancia de la Asamblea de los delegados electores y las delegadas electoras, además de ello, deberá incluir las listas de candidatos y candidatas y los resultados del proceso.

Artículo 42°.- En caso de presentarse impugnaciones al proceso electoral por parte de algún o alguna delegado o delegada representante de las organizaciones de la Sociedad Civil conformantes de la Asamblea, deberán hacerse debidamente fundamentadas, la misma que será resuelta por el Comité Electoral quien resuelve en última instancia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su presentación.

Artículo 43°.- El Comité Electoral al día siguiente de concluido el proceso de elección, mediante Oficio informará al Gobernador Regional, los resultados del proceso y la relación de los representantes y las representantes electos ante el Consejo de Coordinación Regional, a los cuales se les debe otorgar las correspondientes credenciales; adjunta para ello, el Acta indicada en el artículo precedente, copia del oficio se dará a conocer al Consejo Regional y la Secretaría Técnica del CCR.

Artículo 44°.- La elección de los representantes y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional, será supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE y por el Jurado Nacional de Elecciones - JNE. Asimismo, prestando las garantías al debido proceso se solicitará la participación del Ministerio Público y en calidad de observador la Defensoría del Pueblo, para lo cual el Gobierno Regional de Piura solicitará oportuna y formalmente su participación. Asimismo podrán participar en calidad de observadores instituciones especializados en procesos electorales de nivel regional y nacional.

TITULO QUINTO

DE LA DURACION DEL MANDATO, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

CAPITULO I

DE LA DURACIÓN DEL MANDATO

Artículo 45°.- El mandato de los representantes y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional es de dos (02) años calendario desde el inicio de sus funciones; tal como, lo establece el inciso b) del Art. 3° de la Ley 27902, Ley que modifica la ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales. En los casos de reemplazo de los representantes y las representantes (Titulares o Accesitarios) por vacancia o revocatoria, la designación del nuevo representante o nueva representante, será hasta completar el período correspondiente.

Artículo 46°.- El Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura y los Alcaldes Provinciales ejercen funciones en el cargo por un periodo igual al mandato para el que fueron elegidos.

Artículo 47°.- Los representantes y las representantes del Consejo de Coordinación Regional de Piura, en ningún caso perciben dietas, viáticos u otro tipo de asignación económica por parte del Gobierno Regional Piura para ejercer su representación como tal.

CAPITULO II

DE LA VACANCIA Y REVOCATORIA DEL MANDATO

Artículo 48°.- La condición de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura, se pierde por vacancia o por revocatoria.

Artículo 49°.- El cargo de representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura, vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento,
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a la Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.
- d) Por dejar de residir de manera injustificada por más de ciento ochenta (180) días continuos o no, en el ámbito de la Región Piura, en el periodo de 365 días calendario.
- e) Por renuncia.
- f) Por sobrevenir con posterioridad a la elección cualquiera de los causales de impedimento e incompatibilidades establecidas en el artículo 14° de la Ley de Elecciones Regionales, y el inciso e) incorporado por la Quinta

Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30353, que será comunicado oportunamente a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional de Piura, para las acciones correspondientes.

- g) Por falsedad de representatividad en el proceso de inscripción.
- h) Por inasistencia a una (01) de las sesiones ordinarias o a dos (01) de las sesiones extraordinarias realizadas durante el año.

Estas causales deben ser comunicadas en forma oportuna por algún representante de las organizaciones de la Sociedad Civil a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional de Piura, quien implementará los mecanismos necesarios para su verificación, correspondiendo a la Asamblea de Delegados electores y Delegadas electoras tomar el acuerdo de la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

Artículo 50°.- En caso de vacancia, dentro de los veinte (20) días siguientes de conocido el hecho, el Gobernador Regional convocará a Asamblea de Delegados Electores y Delegadas Electoras para que elijan al nuevo representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura, cuyo acto electoral se ajustará a los procedimientos establecidos en el Título IV Capítulo IV del presente Reglamento en lo que le sea aplicable. Su resolución es definitiva.

Artículo 51°.- La revocatoria del mandato de los representantes y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura, procede si dos tercios del número legal de los delegados electores y las delegadas electoras así lo acuerdan en Asamblea convocada para tal fin. Su resolución es definitiva.

Artículo 52°.- En caso de vacancia o revocatoria, asume inmediatamente el cargo el accesitario o la accesitaria bajo las condiciones señaladas en el artículo 28° del presente reglamento.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS Y LAS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 53°.- Los representantes y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura están obligados a:

- a) Cumplir con las condiciones básicas y los compromisos asumidos al amparo de los cuales fueron elegidos/as.
- b) Emitir opinión consultiva, concertando entre sí, sobre: el Presupuesto Participativo; el Plan de Desarrollo Regional Concertado; la Visión General y los Lineamientos Estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado, y otras que lo encargue o solicite el Consejo Regional.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Regional - CCR las opiniones y propuestas coordinadas permanentemente con sus representados/as y concertadas de todas las organizaciones de la Sociedad Civil a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular, en concordancia al cuarto párrafo del artículo 69° del presente Reglamento, que establece un plazo mínimo de tres (03) días de anticipación a la sesión convocada.
- d) Presentar informes por escrito al Consejo de Coordinación Regional, luego de cada período anual de sesiones y de manera extraordinaria cuando sea solicitado por el Gobernador Regional para opinar sobre un asunto en particular en el marco de sus competencias.
- e) Recibir copia de las Actas de las sesiones del Consejo de Coordinación Regional – CCR y la información relativa a la implementación del Plan de Desarrollo Regional Concertado y Presupuesto Participativo.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea de Delegados electores y Delegadas electoras a las que sean convocados, por lo menos por un tercio de sus integrantes.

Artículo 54°.- Los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura tienen derecho a:

- a) Convocar a los Delegados electores y las Delegadas electoras de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean conveniente.
- b) Señalar de ser el caso sus opiniones sobre las propuestas que presenten a nombre de sus representados/as.
- c) Ser informados e informadas por otros representados de la Sociedad Civil sobre las propuestas que presentarán en las sesiones del Consejo de Coordinación Regional.
- d) Presentar su renuncia ante la Asamblea de los Delegados electores y las Delegadas electoras a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.

**TITULO SEXTO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL**

**CAPITULO I
DE LA INSTALACIÓN Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN REGIONAL**

Artículo 55°.- El Consejo de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Piura se instalará cuando lo convoque el Gobernador Regional, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles después de haber sido elegidos y elegidas los y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 56°.- El Consejo de Coordinación Regional está integrado por:

1. El Gobernador Regional del Gobierno Regional, quien lo preside, pudiendo delegar dicha función, en el Vice Gobernador Regional.
2. Los ocho (08) alcaldes provinciales del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional de Piura, el Alcalde Provincial podrá delegar dicha función en el Primer Regidor sin el requisito de Resolución de Alcaldía. En ausencia de ambos, en el Regidor que mediante Resolución de Alcaldía lo acredite.
3. Las cinco (05) personas representantes de las Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, elegidas de acuerdo al procedimiento que establece el presente Reglamento, las mismas que ostentan una representación delegable en el accesitario.

**CAPITULO II
DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL Y LA SECRETARÍA TÉCNICA**

Artículo 57°.- La función de los miembros del Consejo de Coordinación Regional de Piura es emitir opinión consultiva concertando entre sí, sobre:

- a) El Presupuesto Participativo Regional Anual.
- b) La Visión General y los Lineamientos Estratégicos de los programas componentes del Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- c) El Plan de Desarrollo Regional Concertado.
- d) Otros que le encargue o solicite el Consejo Regional, indicando los puntos específicos sobre los que versará el tema que se someta a opinión.

Artículo 58°.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial actuará como Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional, debiendo poner a disposición de este órgano consultivo la información, documentación y demás asuntos necesarios en forma simultánea a la convocatoria. La Secretaría Técnica ejerce funciones sobre las actividades siguientes:

Actividad: Actos preparatorios de Inscripción, Registro y Convocatoria

- a) Mantener y actualizar el Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil conforme a la aceptación de la solicitud de inscripción de otras organizaciones. En el plazo establecido en el aviso de convocatoria.

- b) Mantener y actualizar el directorio completo sobre los miembros plenos del Consejo de Coordinación Regional, considerando entre otros datos: domicilio, teléfonos, correos electrónicos.
- c) Inscribir a nuevas organizaciones conforme las disposiciones señaladas en el presente Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional.
- d) Preparar la convocatoria a elecciones para elegir a los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional - CCR.

Actividad: La Marcha Administrativa y de Organización

- a) Elaborar la documentación que soliciten los miembros plenos del Consejo de Coordinación Regional para que puedan cumplir a cabalidad sus funciones.
- b) Custodiar el acervo documentario que se genere en el Consejo de Coordinación Regional.
- c) Asesorar a los miembros plenos del Consejo de Coordinación Regional, en el ejercicio de sus funciones.
- d) Preparar la agenda y elabora la documentación de invitación a las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, y coordina con los miembros y personas representativas invitadas para asegurar su asistencia a las sesiones.
- e) Monitorear las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Coordinación Regional.
- f) Tomar nota sobre cada una de las peticiones que interpongan los miembros plenos del Consejo de Coordinación Regional.
- g) Ser facilitador durante el rol de preguntas de las personalidades invitadas a las sesiones.
- h) Redactar el Acta en cada una de las sesiones y someter su aprobación a consideración del Consejo de Coordinación Regional.
- i) Llevar el Libro de Asistencia a las sesiones de los miembros del Consejo de Coordinación Regional.
- j) Llevar el Libro de Actas debidamente aperturado y legalizado.
- k) Otras que le sean asignadas por el Consejo de Coordinación Regional.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL

Artículo 59°.- La Secretaría Técnica por encargo del Gobernador Regional realizará la convocatoria a los y las integrantes del Consejo de Coordinación Regional, como mínimo con una anticipación de cinco (05) días hábiles antes de la fecha prevista para la sesión. El Lugar donde se desarrollará las sesiones ordinarias o extraordinarias será la sede del Gobierno Regional Piura u otro lugar que determine la Gobernación Regional.

Artículo 60°.- La Secretaría Técnica con el apoyo de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, publicará en la página web Institucional y otros medios de comunicación de mayor alcance a la población del ámbito regional, la convocatoria y su respectiva agenda que será sometida a la sesión del Consejo de Coordinación Regional - CCR.

Artículo 61°.- Las sesiones del Consejo de Coordinación Regional – CCR son presididas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, pudiendo delegar dicha función, en el Vice Gobernador Regional tal como lo establece el art. 56° del presente Reglamento.

Artículo 62°.- Las sesiones del Consejo de Coordinación Regional son públicas siendo su naturaleza de concertación y consulta, salvo excepciones por razones de seguridad Nacional y/o Regional.

Artículo 63°.- Las sesiones se clasifican en:

- Ordinarias
- Extraordinarias

Artículo 64°.- El Consejo de Coordinación Regional – CCR se reúne ordinariamente dos (02) veces al año. Las sesiones ordinarias se realizarán una en cada semestre en cualquier día hábil.

Artículo 65°.- El Gobernador Regional convoca a sesiones extraordinarias del Consejo de Coordinación Regional para opinar sobre cualquier asunto o consulta que requiere el Gobierno Regional Piura, por las razones siguientes:

- a) Por convocatoria del Gobernador Regional.
- b) Cuando lo solicite el Consejo Regional.
- c) Cuando lo solicite cuando menos un tercio de los miembros del Consejo de Coordinación Regional.

Artículo 66°.- Una misma sesión puede desarrollarse en dos fechas distintas, esto procede cuando la naturaleza de lo acordado o la cantidad de los temas a tratar hagan insuficiente su realización en una sola fecha. La ausencia de acuerdos no impide al Consejo Regional – CR decidir sobre lo pertinente.

Las sesiones serán numeradas correlativamente, los textos de las sesiones, serán guardados junto con el libro de actas respectivo por la Secretaria Técnica quien será responsable de su custodia.

Artículo 67°.- El Quórum reglamentario para aperturar las sesiones es de la mitad más uno de sus miembros plenos del Consejo de Coordinación Regional: El Gobernador Regional o Vice Gobernador Regional, cuatro (04) Alcaldes Provinciales o Tenientes Alcaldes y tres (03) representantes de la sociedad civil. A fin de computar el Quórum en cada sesión, al inicio y término se pasará lista nominal. Si no hay quórum, después de treinta (30) minutos adicionales, se dará inicio a la sesión con los miembros asistentes, siempre y cuando se cuente con la asistencia de un mínimo del cuarenta por ciento (40%) de miembros del Consejo de Coordinación Regional – CCR: Gobernador Regional o Vice Gobernador Regional; dos (02) Alcaldes Provinciales o Tenientes Alcaldes Provinciales o Regidor designado mediante Resolución que lo acredite; y mínimo tres (03) representantes de la Sociedad Civil.

De no existir quórum, se procederá a efectuar una segunda citación en el plazo que acuerden los miembros plenos asistentes y que no exceda los diez (10) días hábiles posteriores. De no existir quórum en segunda convocatoria, se remitirá los actuados al Consejo Regional para su análisis y emisión de acuerdos sobre los puntos que sean necesarios, establecidos en la Agenda de las citaciones respectivas.

Los acuerdos adoptados no eximen de responsabilidad a los miembros del Consejo de Coordinación Regional - CCR que no asistan a las sesiones. El presidente del Consejo de Coordinación Regional – CCR tiene el voto dirimente. Sus acuerdos se toman por consenso. El presidente del Consejo de Coordinación Regional – CCR tiene el voto dirimente. La ausencia de acuerdos por consenso no impide al Consejo Regional decidir sobre lo pertinente.

Artículo 68°.- Iniciada la sesión, se procederá a la lectura del Acta de la sesión anterior. Podrá dispensarse su lectura si así lo acuerda el Consejo de Coordinación Regional - CCR. Terminada la lectura, los miembros asistentes formulan sus observaciones las que constarán en la transcripción del Acta. La Secretaria del Consejo de Coordinación Regional – CCR entregará a cada miembro una copia del Acta conjuntamente con la convocatoria a sesión.

En caso de no aperturar la sesión del Consejo de Coordinación Regional - CCR por falta de quórum, se remitirá una copia de los acuerdos y/o decisiones adoptados por el Consejo Regional - CR a la Gobernación Regional, en la siguiente sesión ordinaria y/o extraordinaria a realizarse, para su conocimiento.

Artículo 69°.- Cada punto de la Agenda es tratado de manera independiente y no se puede agotar hasta la aprobación o desaprobación del mismo. El Gobernador Regional, clasificará los temas específicos que se sometan a opinión. Cada tema específico deberá ser sometido a consideración del Consejo de Coordinación Regional - CCR.

En caso de discrepancias, observaciones o propuestas de alternativas, éstas se anotarán en párrafo aparte, siempre y cuando así lo hayan decidido los miembros asistentes del Consejo de Coordinación Regional - CCR. Los miembros asistentes podrán intervenir por cada punto de agenda hasta en dos (02) oportunidades: en la primera intervención con un tiempo máximo de tres (03) minutos y en la segunda intervención hasta un tiempo máximo de dos (02) minutos. En casos excepcionales por acuerdo de Asamblea se podría otorgar mayor tiempo adicional. El participante solicita la palabra, la misma que es autorizada por el Gobernador Regional.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil y otros representantes de organismos o instituciones públicas y privadas, podrán remitir a través de los miembros del Consejo de Coordinación Regional - CCR, sus opiniones, observaciones y/o sugerencias sobre los puntos de agenda antes de la fecha convocada para una sesión. El Gobernador Regional, si lo cree conveniente, podrá invitarlos a emitir opinión sobre los puntos de agenda u otros temas específicos de interés regional.

Los temas específicos no considerados como puntos de Agenda y que se soliciten ser tratados en la sesión convocada, deberán ser presentados a la Gobernación Regional con copia a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación Regional - CCR a través de los miembros Plenos del Consejo de Coordinación Regional de Piura con un mínimo de tres (03) días hábiles antes de la sesión. Estos temas serán sometidos a consideración del Gobernador Regional, el mismo que determinará si procede ser incorporado en la Agenda.

Artículo 70°.- El Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura o el Consejo de Coordinación Regional -CCR, dada la especialización de los temas a tratar podrán invitar a representantes de Organismos Públicos, Instituciones Privadas y/o gremios empresariales, con derecho a voz pero sin voto. El invitado(a) podrá emitir opinión durante cinco (05) minutos como máximo.

Artículo 71°.- La Secretaría Técnica con el apoyo de la Oficina de Tecnologías de la Información difundirá a través de la Página Web Institucional los acuerdos adoptados en las Sesiones del Consejo de Coordinación Regional - CCR.

TITULO SEPTIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Todas las Organizaciones de la Sociedad Civil que a la fecha de aprobación del presente reglamento se encuentren inscritas en el Libro de Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil, deberán adecuarse a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, cuya estricta aplicación, acreditará su participación en los procesos electorales para la elección de los representantes y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de Piura.

SEGUNDA.- El cronograma para el Proceso de elección de representantes de la sociedad civil en el Consejo de Coordinación Regional, es válido para el año en que se realiza el proceso.

TERCERA.- La sesión de instalación del Consejo de Coordinación Regional - CCR no será considerada como sesión ordinaria. La Secretaría Técnica deberá preparar los instrumentos y documentos a fin de que el Consejo de Coordinación Regional de Piura se reúna conforme a lo previsto en el artículo 55° del presente Reglamento Interno.

CUARTA.- Precísese que una vez constituida la Asamblea de Delegados de la Sociedad Civil, será ésta la instancia que resuelva los conflictos de interpretación del presente reglamento generados durante la reunión de la Asamblea y Desarrollo del Proceso Electoral.

QUINTA.- En un plazo no mayor a los cinco (05) días hábiles posteriores a la aprobación del presente Reglamento, el Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura convocará mediante Decreto Regional a la elección de los representantes y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional para el período 2017-2018, el mismo que establecerá el cronograma de inscripciones de las Organizaciones de la Sociedad Civil en el Registro Regional de Organizaciones Representativas de la Sociedad Civil y de los demás actos del Proceso Electoral.

SEXTA.- Los representantes y las representantes de la Sociedad Civil que resulten elegidos/as para el período 2017-2018 culminan su mandato el 2019, debiendo el Gobierno Regional de Piura realizar las acciones previas

necesarias en el marco de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, para asegurar su reemplazo en los plazos que establece la ley N° 28013, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEPTIMA.- Precítese que todas las organizaciones que deseen participar en procesos de elección de los representantes y las representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional deben cumplir con el procedimiento de inscripción establecido en el presente reglamento. Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

OCTAVA.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento interno serán resueltos por los órganos correspondientes del Gobierno Regional Piura, de acuerdo a la normatividad vigente y las funciones establecidas en Reglamento de Organización y Funciones.

ANEXOS

ANEXO A

“Año.....”

Piura, _____ de _____ de 20 _____

Sr. (a)

Gobernador Regional

Atención: Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial
Secretario Técnico del Consejo de Coordinación Regional Piura

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Presente.-

SOLICITO : **Inscripción en Libro de Registro Regional de Organizaciones de la Sociedad Civil**

Es grato dirigirme a usted, para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle la inscripción en el Libro de Registro Regional, de la institución a la que represento, denominada:
.....
(Institución a la que representa), con domicilio legal en.....
.....

Mediante Acta de Reunión realizada el díade de..... , se acordó participar en el proceso de inscripción de organizaciones de la sociedad civil en el Registro Regional que convoca el Gobierno Regional Piura con la finalidad de participar en el proceso de elecciones de los representantes y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Regional Piura correspondiente al periodo 20... – 20....

De igual manera, comunicarle, que nombramos como Delegado (a) **Titular** al (la) Sr(a),identificado(a) con DNI N°....., y como Delegado (a) **Alternativo** al (la) Sr (a). identificado (a) con DNI N° quienes son miembros de nuestra institución, para que nos representen en la Asamblea de Delegados Electores y Delegadas Electoras.

Asimismo, manifiesto que conocemos el Reglamento Interno del Consejo de Coordinación Regional Piura, así como el Cronograma del Proceso, cuyas condiciones aceptamos. Se adjunta al presente, los requisitos establecidos en el Artículo 10° del indicado Reglamento.

Es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firma
Nombres y Apellidos
(Representante Legal de la Organización)

Adj. Lo indicado.

**ANEXO B
FICHA DE INSCRIPCIÓN Y/O ACTUALIZACION DE INFORMACION
ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL**

DE LA ORGANIZACIÓN		
Nombre de la Organización:		
Nombres y Apellidos de la Representación Legal:		
N° RUC:		
Dirección Legal:		
Clasificación: (Según el art. 4° del Reglamento Interno del CCR – Piura)	a. Organizaciones de productores y productoras. b. Gremios empresariales c. Gremios laborales d. Gremios profesionales e. Gremios agrarios f. Gremios vecinales g. Gremios deportivos h. Universidades	i. Comunidades religiosas j. Comunidades campesinas k. Mesas y/o Espacios de Concertación l. Organizaciones de mujeres m. Organizaciones de jóvenes n. Organizaciones de Personas con Discapacidad o. Organismos No Gubernamentales Especifique: _____ _____ _____
N° de Asociados/as: Varones: Mujeres:	Email:	Teléfono:

DEL DELEGADO/A ELECTOR/A TITULAR			
Nombres y Apellidos:			
Dirección:			
SEXO:	Varón ()	Mujer ()	
N° DNI:	Fecha de Nacimiento:/...../.....	Edad:	
Email:	Teléfono Fijo:	Celular:	
GRADO DE INSTRUCCIÓN:			
1.- Primaria Completa ()	6.- Superior No Universitario Incompleto ()		
2.- Primaria Incompleta ()	7.- Superior Universitario Completo ()		
3.- Secundaria Completa ()	8.- Superior Universitario Incompleto ()		
4.- Secundaria Incompleta ()	9.- Otros ()		
5.- Superior No Universitario Completo ()	Especifique: _____		

CARGO EN LA ORGANIZACION: _____	PROFESION / ESPECIALIDAD: _____		
_____	_____		

DEL DELEGADO/A ELECTOR/A ALTERNO/A		
Nombres y Apellidos:		
Dirección:		
SEXO:	Varón ()	Mujer ()
DNI:	F. DE NAC.:	EDAD:
EMAIL:	TELEFONO.:	
GRADO DE INSTRUCCIÓN:		
1.- Primaria Completa ()	6.- Superior No Universitario Incompleto ()	
2.- Primaria Incompleta ()	7.- Superior Universitario Completo ()	
3.- Secundaria Incompleta ()	8.- Superior Universitario Incompleto ()	
4.- Secundaria Completa ()	9.- Otros ()	
5.- Superior No Universitario Completo ()	Especifique: _____	
CARGO EN LA ORGANIZACION: _____	PROFESION / ESPECIALIDAD: _____	
_____	_____	

Nota: En caso de ser elegido como candidato o candidata, deberá preparar su Curriculum Vitae no documentado, el cual será presentado y expuesto ante la Asamblea de Delegados Electores y Delegadas Electoras de las Organizaciones de la Sociedad Civil, de acuerdo al cronograma del proceso.

ANEXO C
RESUMEN CURRICULUM VITAE

I. **DATOS PERSONALES**

Nombre y Apellidos:.....
D. N. I.: Fecha de Nacimiento:/...../.....
Lugar de Nacimiento: Departamento: (.....) Provincia (.....) Distrito (.....)
Dirección:.....
Teléfono Fijo: Celular:
E-mail:

II. **NIVEL DE INSTRUCCIÓN ALCANZADO**

Primaria..... Secundaria..... Superior.....

III. **FORMACIÓN ACADÉMICA**

Centro de Formación Académica: _____
Grado o Título Obtenido: _____
Lugar del Centro de Estudios: _____

OTROS CURSOS, SEMINARIOS Y/O CAPACITACIONES RECIBIDAS

Señalar de manera expresa, siguiendo la secuencia y en orden cronológico descendente (hasta tres años de anterioridad):

1. **Centro de Formación Académica:** _____
Grado o Título obtenido: _____
Lugar del Centro de Estudios: _____
Fecha: _____
2. **Centro de Formación Académica:** _____
Grado o Título obtenido: _____
Lugar del Centro de Estudios: _____
Fecha: _____
3. **Centro de Formación Académica:** _____
Grado o Título obtenido: _____
Lugar del Centro de Estudios: _____
Fecha: _____

IV. **EXPERIENCIA LABORAL**

Señalar de manera expresa, siguiendo la secuencia y en orden cronológico descendente (hasta tres años de anterioridad):

1. **Institución en la que trabajó:** _____ -

Cargo: _____

Año(s) - Periodo en que ejercicio el cargo:

Describe brevemente función(es) desempeñada(s):

2. **Institución en la que trabajó:** _____ -

Cargo: _____

Año(s) - Periodo en que ejercicio el cargo:

Describe brevemente función(es) desempeñada(s):

3. Institución en la que trabajó: _____ -

Cargo: _____

Año(s) - Periodo en que ejerció el cargo:

Describa brevemente función(es) desempeñada(s):

V. OTROS DATOS DE INTERÉS

Describa usted otros datos de interés que considere pertinentes para el caso.

Firma
(Nombres y Apellidos del Candidato(a))
DNI:

Piura, ____ de ____ 2,017

ANEXO D

PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION REGIONAL (CCR) – PERIODO 20.....-20.....

CARTA DE ACEPTACION

NOMINACION COMO CANDIDATO/A EN EL PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES
Y LAS REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL
CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL PIURA. PERIODO 20.....-20....

Piura,..... de..... de

....., identificado (a) con DNI N°
....., domiciliado (a) en
....., de ocupación..... Delegado(a)
Elector(a) (titular / alterno(a)) de la organización
..... a través de la presente expreso mi voluntad de aceptar la nominación
como candidato (a), para postular en el proceso de elección de los representantes y las representantes
de las organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional Piura para el
periodo 20..... – 20....., respondiendo a la confianza depositada en mi persona, por parte de la Asamblea
de Delegados Electores y Delegadas Electoras, asimismo para contribuir al desarrollo regional de Piura.

Manifiesto mi conformidad en lo referente al establecimiento de las condiciones básicas para nominación
de candidatos y candidatas indicadas en el artículo 28° del Reglamento Interno del Consejo de
Coordinación de Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°-20.../GRP-CR del ... de
..... 2017.

(Nombre y Apellidos del candidato (a))
DNI:

ANEXO E
PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION REGIONAL (CCR) – PERIODO 20.....-20.....

DECLARACION JURADA

La (el) que suscribe, identificada (o) con
DNI N°, domiciliada (o) en.....
....., representante (titular / alterno) de la organización

DECLARO BAJO JURAMENTO:

No encontrarme incurso en los impedimentos e incompatibilidades establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 27683 - Ley de Elecciones Regionales y el artículo 5° de la Ley N° 30353 – Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI).

En caso de resultar falsa la información que proporcione, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración, según lo señalado en el Artículo 411° - Procesos Administrativos del Código Penal y Delito contra la Fe Pública – Título XIX del Código Penal, Decreto Legislativo N° 635, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Firma

(Nombres y Apellidos del Candidato(a))

DNI:

Piura, de de 20.....

ANEXO F

PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION REGIONAL (CCR) – PERIODO 20.....-20.....**RELACION DE NOMINADOS Y NOMINADAS**

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS DEL NOMINADO (A)	ORGANIZACIÓN A LA QUE REPRESENTA	SEGMENTO DE LA SOCIEDAD CIVIL AL QUE PERTENECE

ANEXO G
PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION REGIONAL (CCR) – PERIODO 20.....-20.....

INSCRIPCION DE LISTAS

<p>Lista N° (Asignado por el Comité Electoral)</p>
--

RELACION DE CANDIDATOS TITULARES

N°	NOMBRE DE LA ORGANIZACION	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CANDIDATO/A	DNI	FIRMA
01				
02				
03				
04				
05				

RELACION DE CANDIDATOS ACCESITARIOS

N°	NOMBRE DE LA ORGANIZACION	NOMBRES Y APELLIDOS DEL CANDIDATO/A	DNI	FIRMA
01				
02				
03				
04				
05				

Firma

Nombres:


Apellidos:

(Nombres y Apellidos del Personero)

DNI N°:

Piura, de de 20.....

ANEXO H
PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION REGIONAL (CCR) – PERIODO 20.....-20.....



GOBIERNO REGIONAL PIURA
CONSEJO DE COORDINACION REGIONAL - CCR

CEDULA DE SUFRAGIO
ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD
CIVIL ANTE EL CCR PIURA
PERIODO 20.....-20.....

Escriba en el recuadro el Número de la Lista de su
preferencia.

ANEXO I
PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACION REGIONAL (CCR) – PERIODO 20.....-20.....

ACTA DE ESCRUTINIO

Siendo las horas, del día, de de 20....., se llevó a cabo el Acto de Escrutinio de la Elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional (CCR) de Piura para el periodo 20....-20... en las instalaciones del estando presentes los/as representantes del Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Defensoría del Pueblo; Ministerio Público; Equipo Técnico de la Subgerencia Regional de Planeamiento Programación e Inversión; Delegados Electores y Delegadas Electoras de la Sociedad Civil

Siendo las.....horas se da inicio al acto de escrutinio.

RELACION DE LISTAS	TOTAL DE VOTOS
Lista N° 01	
Lista N° 02	
Lista N°.....	
Votos Nulos	
Votos Blancos	
Votos Impugnados	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	

Observaciones y/o Comentarios:

.....
.....
.....
.....
.....

Siendo las.....horas y sin más puntos que tratar, se por finalizado el Acto de Escrutinio.

Presidente del Comité Electoral
Nombres:
Apellidos:
DNI :

Secretario del Comité Electoral
Nombres:
Apellidos:
DNI :

Vocal del Comité Electoral
Nombres:
Apellidos:
DNI :